

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL DE GUARANDA.

ACUERDO No 036
Mayo 31 del 2002.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASFORMA EL CENTRO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE EN EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los que le confiere la constitución política en su artículo 313 numeral 6º, el artículo 71 de la ley 136 y en cumplimiento de los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993 y del Decreto 1876 de 1994.

ACUERDA

ARTICULO 1º TRANSFORMACIÓN. Transformase el centro de salud del Municipio de Guaranda, a partir de la vigencia del presente acuerdo, en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100/93 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2º DENOMINACION. La denominación del Centro de Salud transformado mediante el presente acuerdo será "CENTRO DE SALUD DE GUARANDA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo se llamará LA EMPRESA.

ARTICULO 3º JURISDICCION. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Guaranda, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio, su dominio y sede de sus órganos administrativos es el Municipio de Guaranda.

ARTICULO 4º OBJETO. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

9/9

ARTICULO 5º.- Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa
- e. Ofrecer a las Empresas promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y técnico - administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6º.- Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Centro de Salud de Guaranda-Sucre.
 - b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o a las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
 - c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Centro de Salud de Guaranda y los que en el futuro destine a la Empresa.
 - d. Los aportes que actualmente recibe el Centro de Salud de Guaranda y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- |

- FJ
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud A.R.S, entidades prepagadas, entidades adaptadas, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
 - f. Los ingresos por venta de medicamentos.
 - g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
 - h. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
 - i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
 - j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional
 - k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
 - l. Los aportes de organizaciones comunitarias
 - m. Los recursos provenientes de arrendamientos
 - n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
 - o. Los provenientes de programas o cofinanciación
 - p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares
 - q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
 - r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7º.- Estructura básica.- De conformidad con el artículo 5º del Decreto 1876 de 1994, la Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

- a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
 - b. Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción de prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.
- 1

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8º.- Organos de Dirección.- La dirección del Centro de Salud de Guaranda, Empresa Social del Estado, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTICULO 9º.- Junta Directiva.- El Centro de Salud de Guaranda, Empresa Social del Estado, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud.

- El Alcalde o su delegado
- El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
- Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
- Un (1) representante del estamento científico del municipio, elegido por el Secretario de Salud entre las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la empresa o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el Municipio
- Dos (2) representantes de la comunidad elegidos así:

Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia.

Nota.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, el número mínimo de los miembros de la Junta Directiva será de seis (6) cuando sobrepase este número, en los estatutos de la entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso el artículo 7º del Decreto 1876 antes citado el cual determina como mínimo la conformación que se propone en este artículo del Acuerdo.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994 los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser

removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, los harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3.- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10º.- Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del Centro de Salud de Guaranda, Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones.

1. Expedir, adicionar y reformar Los Estatutos de la Empresa
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversas órdenes.
6. Aprobar el proyecto de Planta de Personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Centro de Salud de GUARANDA Empresa Social del Estado, para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional

[Handwritten signature]

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos por La Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa antes las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política de conformidad con la disposiciones legales, para la suscripción de los contratos, de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno
17. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la institución lo exija de conformidad con las normas legales.
18. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo
19. Elaborar Terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11º. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembros de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos.

1. Los representantes del estamento político administrativo deben
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas del área de la salud
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Secretario de Salud, quienes

[Handwritten signature]

10
dy

actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12º. Términos de la aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembros de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13º. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al Presupuesto de La Empresa.

ARTICULO 14º. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los Estatutos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud, Entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO.- De conformidad con el PARAGRAFO único del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15º De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos de deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

1

ARTICULO 16° Del Gerente. La dirección del Centro de Salud de Guaranda, Empresa Social del Estado estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expedida el gobierno nacional de terna que le presente la Junta Directiva. Por el periodo que determine las normas que regulen la materia.

ARTICULO 17°. De los requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 18° Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente además de las definidas en la Ley y Acuerdos, las siguientes.

- a. Dirigir la Empresa manteniendo la Unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes que rigen la Empresa
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas respectivamente por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO 19° Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20° Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 21° Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo la Empresa podrá

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes proyectadas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO.- En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 22°. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales en los términos establecidos por la ley y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 23°. Régimen de Presupuestación. De conformidad con la ley, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de presupuesto, de tal forma que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 24° Transferencias. En su carácter de entidad pública la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 25° Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales la Empresa estará sometida al régimen previsto para los Establecimientos Públicos.

PARAGRAFO.- La empresa estará adscrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Guaranda.

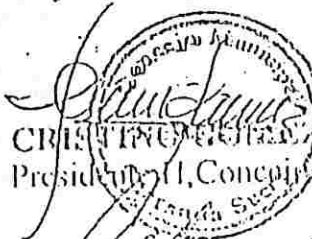
ARTICULO 26 Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 27° Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa en caso de que su presupuesto sea igual o mayor a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

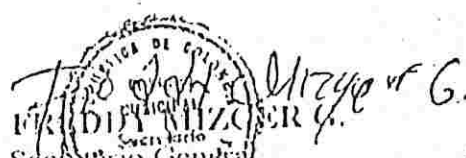
ARTICULO 28º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal a los 31 días del mes de mayo del 2002.


CRISTÓBAL PACHECO B.
Presidente del Concejo Municipal.


LUIS LANDTE VILLARREAL
Primer Vicepresidente.


FREDDY NIZCOR G.
Secretario General.


JORGE LUIS ALTAFONA.
Segundo Vicepresidente.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo "por medio del cual se transforma el centro de salud de guaranda sucre en empresa social del estado" Sufrió los dos debates legales en sesiones ordinarias los días 27 y 31 de mayo del 2002.


FREDDY NIZCOR G.
Secretario General.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo " por medio del cual se transforma el centro de salud de Guaranda Sucre en empresa social del Estado." Se recibió a los 31 días del mes de Mayo del año 2002 y pasa al despacho del señor Alcalde Municipal Municipal para su sanción Legal.

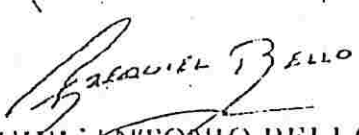

GERMÁN LARAZO PATIÑO
Secretario de Gobierno

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE

7/7

CERTIFICA

Que el presente acuerdo "por medio del cual se transforma el centro de salud de Guaranda Sucre en empresa social del Estado". Se sanciona hoy a los 31 días del mes de Mayo del 2002


EZEQUEL ANTONIO BELLO MENDOZA.
Alcalde Municipal de Guaranda.